



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0 6 4 6

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, los Decretos 561 y 562 de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, la Resolución 0128 de 2003, la Ley 99 de 1993 y la Ley 140 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **radicado N° 33385 del 29 de septiembre de 2003**, el Coordinador del Área de Defensa de la Defensoría de Espacio Público – hoy Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público DADEP- trasladó al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, -SDA- la queja presentada de manera anónima mediante la cual se denunciaba la presunta contaminación visual con pendorones y pancartas en la diagonal 126 con avenida Boyacá.

Que mediante **radicado N° 6495 del 23 de febrero de 2004**, se instauró queja anónima por la cual se denunció ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, -SDA- la presunta contaminación visual generada por pasacalles de venta de apartamentos cerca al centro comercial Bulevar de esta ciudad.

Que con el fin de atender las quejas, el día 24 de abril de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial practicó visita de inspección técnica al sector de las Avenidas Suba, Boyacá y 127, dando lugar al **Concepto Técnico N° 4659 del 15 de junio de 2004**, en el cual se señaló que la empresa "IC Inmobiliaria", ubicada en la calle 93 N° 14 – 16, se encontraba desarrollando en la calle 119 A N° 48 – 73 el proyecto **Bosque de Córdoba**; igualmente se consignó que *"En el momento de la visita se observaron pasacalles sobre las Avenidas 127, 116, Boyacá y Suba, y pendorones sobre las vías aledañas al proyecto, de igual manera, en el sitio del proyecto se observó una valla publicitaria que no se encuentra registrada ante el DAMA y la calle de la obra"*.

Que en consecuencia, se emitió el **requerimiento N° EE20613 del 28 de septiembre de 2004**, a través del cual se requirió a la señora GLORIA AFANADOR, en su calidad de propietaria y/o representante legal de la empresa citada, para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del recibo de la



comunicación, retirara la publicidad instalada, por estar incumpliendo el artículo 5º, literal a), el artículo 7º literal a) y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, así como el artículo 10.6 del Decreto 506 de 2003.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el precitado requerimiento, el día 14 de julio de 2008, el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizó visita de seguimiento a la mencionada dirección, en virtud de la cual se expidió el **Memorando IE17580 del 29 de septiembre de 2008**, que señala: "... se recorrió el entorno en donde se encontró la nomenclatura similar a la descrita en el seguimiento y no se evidenció la presencia de pendones, pasacalles o elementos de publicidad exterior visual relacionados con la queja".

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", define que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas y que motivaron la queja presentada ante la entidad han cesado y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas en relación con el proyecto inmobiliario Bosque de Córdoba, ubicado en la Calle 119 A N° 48 – 73 y desarrollado por la Empresa IC Inmobiliaria.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N°s 33385 del 29 de septiembre de 2003 y 6495 del 23 de febrero de 2004, generada por presunta contaminación visual en el proyecto inmobiliario desarrollado por la Empresa IC Inmobiliaria, denominado "BOSQUE DE CÓRDOBA", ubicado en la Calle 119 A N° 48 - 73, localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2009



ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras
Grupo Quejas y Soluciones Ambientales
Memorando IE17580 del 29 09 08 *h*